

## INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN N° 060 de 10 de junio de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el decreto 498 del 30 de octubre del año 2013, por autorización de la Ordenanza No 35 de 2013 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo número 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del precedente artículo constitucional se produjo con la expedición de la Ley 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que como desarrollo del Artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, se expidió el Decreto 604 de 2013 por el cual se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), norma que fue derogada por el Título 13 del Decreto 1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Que el Artículo 98 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, definió la necesidad de diseñar un esquema financiero y operativo para el acceso a protección social de los trabajadores.

Que la Ley 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su Artículo 38 (modificado por la Ley 666 de 2001) autorizó a “las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”

Que el artículo 2 de la ley 666 de 2001 adiciona el artículo 38-1 al Título III de la ley 397 de 1997 y establece que un 10% del producido de la estampilla se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que la asamblea del departamento de bolívar mediante ordenanza 17 del año 2001 crea la estampilla pro cultura y declaró obligatorio su uso, por ende el departamento de Bolívar ha venido recaudando los dineros que por este concepto se han generado.

Que mediante el Decreto 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, .

Que en virtud de la expedición del Decreto 2012 de 2017, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 2260 de 2018 (que modifica la Resolución 3803 de 2017), a través de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto.

Que en El párrafo 1 del Artículo 2.2.13.13.7 del Decreto 2012 de 2017 establece que: “*Los recursos recaudados por los departamentos correspondientes al 10% de la estampilla Procultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a aquella en que se otorguen los beneficios, se distribuirán entre los municipios de su jurisdicción que tengan creada dicha estampilla, en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos en cada municipio por los recursos disponibles...*”.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo antes mencionado , y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, el Departamento de Bolívar a través del instituto de cultura y turismo ICULTUR expide la presente Resolución para transferir los recursos necesarios para que quienes acrediten las condiciones de gestor o creador cultural, puedan acceder a la Financiación de aportes o Financiación de la Anualidad Vitalicia, según los criterios de priorización y de ponderación definidos en la citada resolución y en el Manual Operativo expedido por el Ministerio de Cultura.

Que la asamblea departamental del departamento de Bolívar facultó al Gobernador de Bolívar en ordenanza 18 de septiembre 16 del año 2011 para disponer los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura para la seguridad social de gestores y creador cultural ley 666 de 2001.

Que teniendo en cuenta el listado de beneficiarios seleccionados por el departamento y conforme a las bases de datos unificadas entregadas por el Ministerio de Cultura, los recursos de la Estampilla Procultura para la vigencia fiscal 2020 serán asignados de la siguiente manera:

#### SANTA CATALINA

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 10 %	Concepto
1	22500085	NURYS	ELENA	ALVARADO	GOMEZ	76,17	\$15.039.239	ANUALIDAD VITALICIA

#### SIMITÍ

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Concepto
1	23148124	BELINDA	CRISTIAN	RODRIGUEZ	ARIZA	50,95	\$50.087.406	ANUALIDAD VITALICIA

#### SAN JACINTO

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Concepto
1	9171467	JUAN	ALBERTO	LARA	MONTES	95	\$36.488.358	ANUALIDAD VITALICIA

#### ZAMBRANO

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Concepto
1	989256	MAXIMO	VICENTE	COHEN	ZARAT	89,03	\$16.111.480	ANUALIDAD VITALICIA
2	989690	NESTOR	MIGUEL	RAMOS	SOTO	81,6	\$15.207.118	ANUALIDAD VITALICIA
3	12586475	LUIS	FELIPE	MERCADO	ARRIETA	66,05	\$28.621.955	ANUALIDAD VITALICIA

#### SAN JUAN NEPOMUCENO

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Concepto
1	9060226	JUAN	MANUEL	ZABALETA	BUELVAS	94,57	\$24.929.514	ANUALIDAD VITALICIA
2	19890333	FRANSISCO	JOSE	VILLA	TORRES	76,03	\$33.352.972	ANUALIDAD VITALICIA
3	19890024	PEDRO	RAFAEL	PEDROSA	HERRERA	66,85	\$37.130.751	ANUALIDAD VITALICIA
4	23089369	CRISTINA	CARMEN	MENDOZA	TAMARA	66,21	\$43.252.938	ANUALIDAD VITALICIA

#### ARENAL

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 25 %	concepto
1	22827422	CASIMIRA		OLAVE	PEÑA	75,35	\$27.035.820	ANUALIDAD VITALICIA
2	22827478	AGUEDA		PACHECO	DEDURAN	75,28	\$26.299.182	ANUALIDAD VITALICIA
3	3819352	JUAN		CHAMORRO	ABUD	71,75	\$22.070.456	ANUALIDAD VITALICIA
4	28014584	ADELAIDA		PACHECO	FLOREZ	71,37	\$34.054.393	ANUALIDAD VITALICIA
5	3819350	JULIO		TAFUR	FLOREZ	70,64	\$22.151.955	ANUALIDAD VITALICIA
6	5029261	ELIECER		PEÑA	FLOREZ	67,11	\$29.408.040	ANUALIDAD VITALICIA
7	28014585	RUFINA	DE LA ROSA	PACHECO	PIMIENTA	64,63	\$27.773.808	NUALIDAD VITALICIA
8	73021859	MISAEAL		RENGINFO	ARIZA	60,14	\$26.724.351	ANUALIDAD VITALICIA
9	13843368	ANTONIO		MATTOS	FLOREZ	59,58	\$31.480.317	ANUALIDAD VITALICIA
10	22830347	MARIA	DEL ROSARIO	PACHECO	FLOREZ	57,95	\$37.888.328	ANUALIDAD VITALICIA

**SAN PABLO**

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Concepto
1	5713827	JULIO	CESAR	NARVAEZ	SUAREZ	85	\$31.153.469	ANUALIDAD VITALICIA

**ARJONA**

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Concepto
1	9067818	ALFREDO	LUIS	CHIMA	ORTEGA	56,99	\$29.972.812	ANUALIDAD VITALICIA
2	3812297	ENRIQUE	ALFONSO	MARTINEZ	CARDONA	53,04	\$20.266.446	ANUALIDAD VITALICIA
3	22814835	GENOVEVA		ORTIZ	DE ACOSTA	47,71	\$38.402.529	ANUALIDAD VITALICIA
4	30762750	LIDIA	ESTER	MIRANDA	PEDRAZA	45,67	\$46.182.761	ANUALIDAD VITALICIA
5	7884477	JUSTO	RAFAEL	ARNEDO	MAYORAL	44,87	\$35.514.159	ANUALIDAD VITALICIA
6	22813907	BLANCA	ISABEL	BELTRÁN	DE CASTRO	42,7	\$29.379.300	ANUALIDAD VITALICIA
7	30758523	ENITH	CECILIA	LAMBIS	FIGUEROA	40,54	\$39.546.863	ANUALIDAD VITALICIA
8	78290332	FELIPE	DE JESUS	ALVAREZ	MORELO	32,1	\$36.937.460	ANUALIDAD VITALICIA

**RÍO VIEJO**

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Concepto
1	5584470	JUSTINO		BALLESTERO S	PEDROSO	72,7	\$16.111.480	ANUALIDAD VITALICIA
2	9160084	CARLOS	ALCIDES	ZAYAS	ARAQUE	61,37	\$30.151.629	ANUALIDAD VITALICIA
3	22832534	ANA	ELVIRA	CAÑAS	DE PADILLA	59,98	\$33.036.861	ANUALIDAD VITALICIA
4	30874273	ORLANDA		PIMIENTA	OTALVAREZ	56,31	\$32.342.619	ANUALIDAD VITALICIA
5	22832614	ANA	LEONOR	GALVAN	OTALVAREZ	54,47	\$31.260.387	ANUALIDAD VITALICIA
6	22832786	MARIELA		NAVARRO	HERRERA	52,01	\$48.824.371	ANUALIDAD VITALICIA
7	22832653	DIONICIA		FLOREZ	TAFUR	50,61	\$40.300.159	ANUALIDAD VITALICIA
8	9160112	TOBIAS		ALVARADO	RODRIGUEZ	49,66	\$33.811.838	ANUALIDAD VITALICIA
9	22832644	ALEJANDRA	MARIA	PEDROSO	ROMERO	48,95	\$39.450.964	ANUALIDAD VITALICIA
10	9160390	ALFREDO	JULIO	MORATO	GARCIA	45,5	\$36.303.969	ANUALIDAD VITALICIA
11	49552300	FANI		CAÑAS	PACHECO	43	\$50.629.098	ANUALIDAD VITALICIA

Que el total a transferir por cuarenta (40) gestores y creadores culturales de nueve (9) municipios del departamento de Bolívar es del valor de \$1.284.687.555.

Que para realizar el traslado de los recursos por parte del Departamento de Bolívar a las cuentas individuales de los Gestores y Creadores Culturales, se atenderá a lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los ciudadanos.

Que para realizar el traslado de la suma de \$1.284.687.555, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo, mediante el cual se ordena el pago de las sumas referidas por los conceptos expuestos en la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORÍCESE** el traslado de los recursos correspondientes a el 10% de la estampilla procultura a COLPENSIONES por concepto de aportes a las cuentas individuales de los ciudadanos vinculados al programa BEPS que acreditaron la calidad de Gestores o Creadores Culturales en la modalidad de anualidad vitalicia.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE** el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.284.687.555) ; los cuales se encuentran respaldado en el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 26 con fecha de 04 de junio 2020, con la relación de códigos para el pago indicada a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Código	Concepto	Valor
26	221010101	10% Estampilla Pro – Cultura para seguridad social del creador y del gestor cultural.	\$1.284.687.555

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos de seguimiento, control y verificación en la aplicación del uso de los recursos a los beneficiarios determinados, se designa a NATACHA GONZALEZ VALLEJO Directora Administrativa y Financiera de ICULTUR, quien será el interlocutor frente a Colpensiones para efectos de requerir a la entidad para la presentación de informes y todas aquellas actividades necesarias para la aplicación o devolución de los recursos al departamento.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de indias D. T. y C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020)



**IVAN JOSE SANES PEREZ**  
Director General  
Instituto de cultura y turismo de bolívar

*Proy. Vanesa Carrascal- Asesora Jurídica Externa  
Revisó: Angie Gómez Poveda- Dir. Técnica de Cultura  
Revisó: Luis Morillo – Asesor Jurídico ICULTUR*

